



CTCP-10-00735-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSÉ MISAEL CALLEJAS CUSBA**

E-mail: [jmcallejasc@hotmail.com](mailto:jmcallejasc@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006932 / 1-2018-007463

| REFERENCIA:           |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 03 de mayo de 2018   |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-397-CONSULTA  |
| Tema                  | R- Obligación del Contador Público al terminar su contrato |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El Contador Público, en sus relaciones contractuales con los usuarios de sus servicios tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Muy comedidamente me permito solicitar a ustedes emitir su concepto sobre el alcance de las responsabilidades y obligaciones del contador al cierre del ciclo contable, teniendo en cuenta los siguientes hechos:*

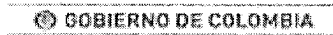
*"Teníamos una contadora que ingreso (sic) a nuestra compañía desde septiembre de 2016 mediante contrato de prestación de servicios y a partir del 1 de abril de 2017 mediante contrato individual de trabajo a término fijo de un año- El día 17 de febrero de 2018 nos comunicó su decisión de retirarse o renunciar al cargo y paso (sic) su carta de retiro irrevocable, a los 15 días volvió y entrego (sic) EEFF con corte a 31 de diciembre de 2017, los cuales debió elaborar con información que se llevó de nuestra empresa y los entrego, (sic) aunque presentando el disponible*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





*(1) (sic) ya que teníamos un sobregiro bancario al cierre del año 2017, pero este saldo debió haberlo pasado al pasivo como debe ser, por lo demás los saldos con el sistema coinciden, la pregunta es: La empresa tenía que presentar los medios magnéticos distritales año 2016 y 2017, (20 de marzo 2018) medios magnéticos nacionales año 2017 (2 de mayo de 2018) y sobre esto no dejó (sic) ninguna información adelantada. Cuando se le reclamó (sic) por esto nos dijo que ella no tenía la obligación de dejar dicha información, es eso cierto?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del CTCP No. 2017-301 del 16 de mayo de 2017, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos. Otros conceptos que se refieren a temas relacionados con la prestación de servicios son: 2017-241, 2017-224, 2016-219, 2016-348, 2016-320, 2015-941, 2015-167 y 2014-087. En todo caso, en las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990 y en los términos del contrato de servicios o contrato laboral.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,  
  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincitf.gov.co](http://www.mincitf.gov.co)

Bogotá, D.C., Abril 20 de 2018

Señores

**UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Bogotá D.C.

Ref: Consulta

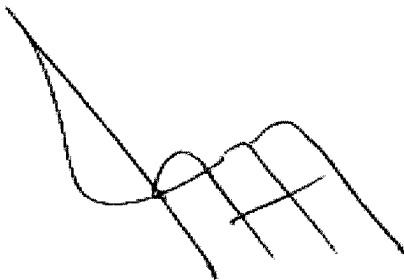
Respetados señores

Muy comedidamente me permito solicitar a ustedes emitir su concepto sobre el alcance de las responsabilidades y obligaciones del contador al cierre del ciclo contable, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

“Teníamos una contadora que ingreso a nuestra compañía desde septiembre de 2016 mediante contrato de prestación de servicios y a partir del 1 de abril de 2017 mediante contrato individual de trabajo a término fijo de un año. El día 17 de febrero de 2018 nos comunicó su decisión de retirarse o renunciar al cargo y paso su carta de retiro irrevocable, a los 15 días volvió y entrego EEFF con corte a 31 de diciembre de 2017, los cuales debió elaborar con información que se llevó de nuestra empresa y los entrego, aunque presentando el disponible () ya que teníamos un sobregiro bancario al cierre del año 2017, pero este saldo debió haberlo pasado al pasivo como debe ser, por lo demás los saldos con el sistema coinciden, la pregunta es: La empresa tenía que presentar los medios magnéticos distritales año 2016 y 2017, (20 de marzo 2018) medios magnéticos nacionales año 2017 (2 de mayo 2018) y sobre esto no dejo ninguna información adelantada. Cuando se le reclamo por esto nos dijo que ella no tenía la obligación de dejar dicha información, es eso cierto?”

Muchas gracias

Cordialmente



**JOSE MISAEL CALLEJAS CUSBA**

C.C. No. 19.431.102 de Bogotá

Celular 314 474 12 61





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2018

**1-INFO-18-006932**

Para: **jmcallejasc@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.c**  
**o**

**2-2018-010817**

MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Asunto: consulta 2018-00397

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia. Se cierra también la 1-2018-007463

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-397 R- Oblig contador publico al terminar su contrato publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



18-201800397

CD-FM-009.V12